



RESOLUCION N°

78 S.C.E.



Ministerio de Educación y Justicia

Expte. N° 56.869/84

BUENOS AIRES, 23 NOV. 1984 ✓

VISTO el funcionamiento de las Asociaciones Estudiantiles en el nivel medio de los establecimientos de enseñanza de los organismos de jurisdicción de esta Subsecretaría de Conducción Educativa de acuerdo con lo dispuesto por Resolución nro. 3 de fecha 13 de marzo de 1984, y

CONSIDERANDO:

Que un año de actividad de las Asociaciones Estudiantiles en el nivel medio ha demostrado que pueden contribuir efectivamente a la conformación de una auténtica / comunidad educativa en cada unidad escolar,

Que un accionar organizado permite a los jóvenes crecer y madurar, ejercitando su responsabilidad y el respeto por sí mismos y por los demás,

Que resulta necesario adecuar la normativa indicada en los Anexos I y II de la Resolución nro. 3 de esta Subsecretaría,

Por ello:

LA SUBSECRETARÍA DE CONDUCCION EDUCATIVA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dejar sin efecto el artículo 2° de la Reso



Ministerio de Educación y Justicia
11.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Lep.
[Signature]

[Signature]
SECRETARIO DE ESTADO
SUBSECRETARIO DE ESTADO



RESOLUCION N°

78 S.C.E.

*Ministerio de Educación y Justicia*MODIFICACIONES AL ANEXO IPAUTAS PARA LA ORGANIZACION Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES EN ESTABLECIMIENTOS DE NIVEL MEDIO.

La Asociación de Estudiantes que se origina como respuesta al interés de los alumnos de cada establecimiento se integrará en las actividades programáticas y extraprogramáticas de la unidad escolar. Canalizará iniciativas personales individuales y sociales de los estudiantes, de acuerdo con los siguientes objetivos:

- 1.- Posibilitar modos diversos de participación que permitan / el aporte de las expresiones individuales.
- 2.- Perfeccionar la capacidad del alumno para elegir, optar y decidir libre y responsablemente.
- 3.- Desarrollar actitudes sociales solidarias, leales y justas basadas en una generosa convivencia.
- 4.- Estimular la participación protagónica y constructiva de a



Ministerio de Educación y Justicia

- 5.- Contribuir a la armonía e integración de todos los componentes de la unidad educativa.
- 6.- Fomentar el ejercicio de las virtudes republicanas y el respeto a los principios democráticos.
- 7.- Promover el desarrollo de acciones en beneficio de la comunidad.

La Asociación de Estudiantes se organizará mediante la aplicación de los procedimientos democráticos que garanticen auténtica representatividad y su funcionamiento será acorde con los principios fundamentales que surgen de nuestra organización / constitucional.

Se integrará a las actividades generales del establecimiento sin interferir en el normal desarrollo de las clases.

La Comisión Directiva elaborará un plan de actividades. Las que se cumieran a continuación no agotan las posibilidades de realizar otras, de acuerdo con los objetivos de los Centros y



Ministerio de Educación y Justicia

.3

Se podrán desarrollar actividades acordes con los fines de /
la educación argentina y con los valores de nuestro estilo de
vida democrático y pluralista, con prescindencia de activida-
des de proselitismo partidista.

Lep



Ministerio de Educación y Justicia

MODIFICACIONES AL ANEXO II

SUGERENCIAS PARA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES EN ESTABLECIMIENTOS DEL NIVEL MEDIO.

- 1.- En las Asociaciones de Estudiantes podrán participar todos los alumnos regulares del Establecimiento.
- 2.- Las Asociaciones Estudiantiles estarán formadas por una Comisión Directiva y una Asamblea de Delegados. Ambas serán elegidas por el voto directo, secreto y universal de los alumnos. Durarán un año en sus funciones.

La Comisión Directiva se elegirá a través de la votación de listas. Cada lista deberá ser auspiciada por lo menos por un 5% de los alumnos regulares. Deberá asegurarse en esta Comisión Directiva la representación de las minorías mediante un sistema proporcional (podría ser el Sistema D'Hont o el Sistema de Cocientes).

- 3.- La Asamblea de Delegados estará conformada por un Delegado por división. Podrán elegirse uno o dos suplentes en iguales condiciones. La elección de delegado se hará por /



Ministerio de Educación y Justicia

de la Comisión Directiva del Centro con las mismas atribuciones que los restantes miembros.

- 4.- La Asociación de Estudiantes funcionará sobre la base de un Estatuto que deberá contar con la aprobación de la Asamblea de Delegados y de la Comisión Directiva. Deberá ser puesto en conocimiento del Rector/Director quien, en caso de encontrar cuestiones que, a su juicio no condigan con los objetivos señalados en el Anexo I y con los propios / del sistema educativo, deberá elevar las actuaciones a las autoridades correspondientes del Ministerio de Educación y Justicia.

- 5.- La Comisión Directiva elaborará un plan de actividades. / El mismo será puesto en conocimiento del Rector/Director. En caso de mostrar desacuerdo con el plan presentado debe elevar las actuaciones al Ministerio de Educación y / Justicia.

- 6.- En cada curso actuará como asesor el docente que los alun nos propongan, siempre y cuando este profesor dé su consentimiento.



Ministerio de Educación y Justicia

acuerdo de los representantes de las listas que intervengan en el acto electoralio.

(Este mecanismo es transitorio pues, una vez conformada / la Asociación de Estudiantes, la Junta Electoral con sus funciones y atributos deberá surgir del Estatuto correspondiente).

8.- Podrán formarse subcomisiones o círculos que canalicen / los intereses de los estudiantes en cada una de las principales áreas de actividades, por ejemplo: sociales, deportivas, artísticas, científicas, recreativas, etc..

Lep